

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA FUNDACIÓN BBVA BANCO CONTINENTAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ** con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Avenida de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su Jefa Institucional, la señora **MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI**, identificada con DNI N° 08224795, designada con Resolución Suprema N° 007-2018-MC, que en adelante se denominará **LA BNP**, y de la otra parte, la **FUNDACIÓN BBVA BANCO CONTINENTAL**, con RUC N° 20101098924 y domicilio legal en Avenida República de Panamá 3055, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente, el señor **CARLO MARIO REYES CESTTI**, identificado con DNI N° 09545809, según nombramiento inscrito en la partida 01736582 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA FUNDACIÓN**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

LA BIBLIOTECA, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.

LA FUNDACIÓN se creó en 1973 con el fin de contribuir al acceso inclusivo a la cultura y la educación. Desde entonces, ha centrado sus esfuerzos en difundir, patrocinar y desarrollar programas culturales y educativos de alto impacto, tanto en Lima como en el interior del país. La Fundación ha centrado sus esfuerzos en promover la lectura, especialmente en la infancia, porque considera que leer y comprender lo que se lee es un vehículo generador de oportunidades para el desarrollo personal y social. Del mismo modo, entiende como dos de sus focos de atención la promoción y el acceso al arte, ha centrado su esfuerzo en el desarrollo del teatro, una de las actividades culturales que propenden y facilitan la reflexión y la empatía.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer el marco dentro del cual **LA BIBLIOTECA** y **LA FUNDACIÓN** se comprometen a promover actividades relacionadas con los siguientes temas:

- a) Promoción de la lectura especialmente entre niñas y niños.
- b) Realización de actividades de gestión cultural.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA BIBLIOTECA



Apoyar las actividades organizadas por **LA FUNDACIÓN** brindando los espacios para su realización y difusión en las instalaciones de la sede central de San Borja, la Gran Biblioteca Pública de Lima, el Teatro Auditorio Mario Vargas Llosa, y las Estaciones de Bibliotecas Públicas, siempre y cuando se adecúen a los objetivos institucionales fijados por la Alta Dirección de **LA BIBLIOTECA**, y no interrumpan el normal desarrollo de las actividades programadas.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN

Brindar apoyo material y/o financiero a las actividades organizadas por **LA BIBLIOTECA** vinculadas con **LA FUNDACIÓN**, y que se enmarquen en lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio. El monto del apoyo financiero a otorgar será determinado por **LA FUNDACIÓN**, en base a la información que **LA BIBLIOTECA** brinde respecto a las actividades a realizar.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

- 6.1 Ambas instituciones se comprometen a realizar las coordinaciones necesarias, para la difusión de las notas de prensa, posts para redes, fotografías, afiches, banners, entre otros.
- 6.2 Las estrategias de comunicación serán coordinadas por ambas instituciones, a través de sus oficinas de comunicaciones o por quien tenga la responsabilidad de la comunicación externa

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por **LA BIBLIOTECA**:

- El/La Director(a) de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información.

Por **LA FUNDACIÓN**:

- El/La Jefe/a de Proyectos Culturales.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES

Las partes asumen la responsabilidad de los actos realizados en cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio, en lo que a cada una de ellas le corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio marco culmina el 31 de diciembre del 2021 y será válido a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre las partes de acuerdo al trámite correspondiente, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que la celebración y ejecución del presente Convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Los recursos que requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio al que se obligan las partes, serán asumidos por cada entidad según corresponda, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; en tal sentido, cualquiera de ellas podrá



separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días de anticipación, sin perjuicio de los compromisos que hubiesen contraído con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será solucionada en forma armoniosa.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas a los domicilios señalados en el Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambas partes.

En caso las partes no lleguen a una solución armoniosa, podrán someter sus discrepancias y/o controversias a los jueces y tribunales de Lima-Cercado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

Este Convenio Específico no faculta a la utilización del logo institucional de LA BNP ni el de LA FUNDACIÓN para otros usos y fines que no sean los establecidos y acordados por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

16.1 Las partes señalan como domicilio legal, los que figuran en la introducción del presente convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

16.2 Toda comunicación será válida y efectiva si es realizada por escrito, enviada y recibida vía correo institucional, correo certificado o comunicación notarial, cursada entre quienes suscriben este convenio así como entre los coordinadores interinstitucionales designados por las partes.

16.3 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de las partes, este será comunicado formalmente al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio. Asimismo, dicho cambio de domicilio surtirá efectos a partir del décimo día hábil de comunicado.

Encontrándose conforme a los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente convenio marco, procediendo a firmarlo en dos (02) originales, igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de febrero de 2019.



POR LA FUNDACIÓN

CARLO REYES CESTTI
Gerente
Fundación BBVA Banco Continental

POR LA BIBLIOTECA

MARÍA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

